

cional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente, E. N., Ramón Antonio Alberto Then.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 122<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 2568, que autoriza a la Compañía Trans-Meridian, Inc., a fijar su domicilio en la República Dominicana**

**G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984**

**SALVADOR JORGE BLANCO**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2568

VISTA la instancia de fecha 11 de septiembre de 1984, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo la Compañía Trans-Meridian, Inc., constituida y organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica;

VISTOS los documentos que acompañan dicha solicitud;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

#### **D E C R E T O:**

Artículo Unico.— Se autoriza a la Compañía Trans-Meridian,

Inc., constituida y organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el No. 235 Montgomery Street, San Francisco, California, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 122<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 2569, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones**

**G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984**

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2569

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones: